



San José, 19 de octubre de 1978.-

RESOLUCIÓN No 440/78.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el Oficio N°2.214/78 que hace llegar al Departamento Ejecutivo, acompañado de Proyecto de Decreto para la puesta en vigencia de la Ordenanza relativa a “Expedición de Libreta de Conductor”; **CONSIDERANDO:** que el mencionado proyecto es el resultado de un estudio que fuera aprobado en el congreso Nacional de Intendentes realizado en la Capital en fecha 29 de junio ppdo., habiendo sido su principal objetivo, el de unificar los requisitos que se exigirán para la expedición de libretas de conductor, a nivel nacional; **CONSIDERANDO:** que las Oficinas de Asesoría Letrada y Dirección de Tránsito, al tiempo de expedirse sobre el particular, expresan que no tienen objeciones que formular al respecto; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (7 votos en 7); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N°2.322** quedando su articulado redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Modifícase el Art. 69º del Decreto N° 2.284 sobre Ordenanza General de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art.69º.- La División de Tránsito aprobará y expedirá, a solicitud de los interesados las siguientes categorías de licencia para conducir automotores: 1º) LICENCIA 1: para conducir en calidad de “amateur”, la que tendrá los siguientes grados: a) GRADO A: que habilita para conducir automóviles de hasta 8 pasajeros (incluido el conductor y camiones de hasta 1.000 kg. de carga, pudiéndose llevar remolque, siempre que en conjunto no sobrepasen los 4.000 kgrs. 2º) LICENCIA 2: para conducir en calidad de profesional, la que tendrá los siguientes grados: a) GRADO A: para conducir automóviles de hasta 8 pasajeros (incluido el conductor) y camiones de hasta 1.000 kgs. de carga, pudiendo remolcarse hasta 450 kgrs.; b) GRADO B: que habilita para conducir automóviles y camiones de hasta 7.000 kgrs. de carga pudiendo los automóviles y camiones de hasta 1.000 kgs. de carga, llevar remolque siempre que en conjunto no sobrepasen los 4.000 kgs.; c) GRADO C: que habilita para conducir taxímetros, automóviles de hasta 8 pasajeros (incluido el conductor) y camiones de hasta 1.000 kgrs. de carga pudiendo remolcarse hasta 450 kgrs.; GRADO E: que habilita para conducir automóviles y camiones de hasta 7.000 kgrs. de carga pudiendo los automóviles y camiones de hasta 1.000 kgrs. de carga llevar remolque



siempre que en conjunto no se superen los 4.000 kgrs. y ómnibus de 9 o más pasajeros (incluyendo el conductor). 3º) LICENCIA 3: que habilita para conducir motocicletas. 4º) LICENCIA 4: que habilita para conducir vehículos oficiales, de las Fuerzas Armadas, Policiales y de la Intendencia Municipal, por parte del respectivo personal. Se graduará en la misma forma que la Licencia 2, con exclusión del Grado D.”

Artículo 2º).- Modificase el Art. 71º del Decreto 2.284 el quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 71º.- Para obtener las licencias de conducir determinadas en el Art.69º, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener 18 años de edad para obtener la Licencia 1 grado A, Licencia 2 grado A, y Licencia 3.
- b) Tener 21 años de edad para obtener la Licencia 1 grado B, Licencia 2 grado B y Licencia 2 grado D. En los últimos dos casos deberá tener además antigüedad de dos años con otra licencia, excepto con la Licencia 3.
- c) Tener 24 años de edad para obtener la Licencia 2 grado C, con tres años de antigüedad con otra Licencia (excepto de 3).
- d) Tener 25 años de edad para obtener la Licencia 2 Grado E, con 3 años de antigüedad con otra licencia (excepto la 3).
- e) Tener 16 años de edad para conducir motocicletas de hasta 50 cc.
- f) Tener aptitud físico-psíquica para conducir, certificada por la Dirección de Higiene y Salubridad en la forma que se reglamentará.
- g) Presentar cédula de identidad policial y credencial cívica.
- h) Presentar constancia de la Policía con las referencias que registre en ese Instituto y certificado de Residencia.
- i) Para obtener la Licencia 3 deberán firmar la solicitud el padre, madre y/o tutor a asumir la totalidad responsabilidad.

Artículo 3º).- Modificase el inciso primero del Art. 77º del Decreto 2.284 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.77º Inc.1. Se podrán conducir vehículos dentro del Departamento de San José con licencias otorgadas por cualquiera de los otros Gobiernos Departamentales del País.”

Artículo 4º).- Modificase el Art. 80º del Decreto 2.284 el que quedará redactado de la siguiente manera:



“Art. 80°. El plazo de validez de las licencias de conductor será de 10 años; cuando el titular supere los 60 años de edad, el plazo de validez será de 3 años. el otorgamiento de la licencia por los plazos máximos establecidos, estará condicionado a lo que se determine en el informe médico correspondiente”.

Artículo 5°).- Las licencias de conductor expedidas con anterioridad al presente Decreto mantendrán su vigencia por el plazo establecido en cada una de ellas. Una vez vencido dicho plazo, se ajustarán al régimen establecido en el Art. 1° del presente Decreto.

Artículo 6°).- Derógase el Art. 70° del Decreto 2.284 y todas las normas que se opongan al presente.

Artículo 7°).- Comuníquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y OCHO.-

Luis E. FERNANDEZ

Presidente

Rafael EGUSQUIZA
Secretario General

RBV. 22/05/07